

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 845

18 de abril de 2022

Presentado por la señora *Rosa Vélez*

*Referido a la Comisión de*

#### LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, a los fines de que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) pueda participar y comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la jurisdicción federal, relacionado con posibles daños a enseres eléctricos o alimentos dañados que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico o por fluctuaciones de voltaje, y solicitar la correspondiente compensación; añadir un nuevo inciso (s) y reenumerar el actual inciso (s) como inciso (t), a los fines de que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) pueda presentar reclamaciones, querellas o recursos legales ante LUMA Energy a nombre y en representación de clientes, por posibles daños a enseres eléctricos que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico y por fluctuaciones de voltaje y solicitar la correspondiente compensación y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, se estableció el marco legal y regulatorio para una reforma energética abarcadora en Puerto Rico. Un elemento importante de dicha reforma fue la creación de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor

(OIPC) para educar, orientar, asistir y representar a los clientes de los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

Dentro de los poderes y deberes de la OIPC, se encuentra el “educar, informar, orientar y asistir al cliente sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de ahorro, conservación y eficiencia, los servicios de telecomunicaciones y aquellos bajo la jurisdicción del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”. Del mismo modo, la OIPC es defensora y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicios eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente.

El pasado 6 de abril de 2022, tras un fuego ocurrido en la Central Costa Sur, un apagón masivo dejó sin servicio eléctrico a miles de familias puertorriqueñas por alrededor de cinco (5) días. Dicho suceso provocó una emergencia nacional, tando directamente al comercio, escuelas, los servicios gubernamentales, la empresa privada y hasta los servicios de salud.

El lunes, 11 de abril de 2022, la Directora Ejecutiva de la OIPC, Lcda. Hannia Rivera Diaz emitió un comunicado indicando que los consumidores tienen derecho a reclamar por los posibles daños que hayan sufrido como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico reportado la semana pasada. Añadió que, actualmente existe un proceso para la reclamación de daños ante la utilidad, por lo cual Luma no puede negarse a atender los reclamos que presenten los consumidores. Del mismo modo, aunque si bien es cierto que existe un relevo de responsabilidad a favor de Luma, este no es absoluto, por lo que “en aquellos casos en que haya mediado negligencia crasa, dolo o conducta temeraria, el consumidor tiene derecho a recibir compensación por

daños directos incluyendo daños a la propiedad. La investigación en este caso no ha concluido, por consiguiente, es incorrecto aseverar que los consumidores no tienen derecho a reclamar”.

Cabe señalar, que la OIPC actualmente, no tiene jurisdicción para representar reclamaciones o querellas de clientes ante Luma Energy, por lo que solo se han limitado a orientar a los consumidores sobre los derechos que estos ostentan. Entendemos que, ante los apagones y problemas que enfrenta constantemente nuestro sistema eléctrico, es indispensable que los clientes puedan contar con una agencia que no solo los oriente, sino que también los represente ante una reclamación contra Luma Energy y en el caso de recibir una denegatoria puedan ser representados por la OIPC en los tribunales para poder reclamar sus derechos.

Lo anterior, se hace más necesario, cuando el vicepresidente de LUMA Energy, Mario Hurtado, “dijo que las personas pueden reclamar alguna compensación por enseres o alimentos dañados, pero no necesariamente significa que se les vaya a resarcir las pérdidas, ya que en eventos como el apagón general de la semana pasada -que se extendió por cuatro días- no se suelen conceder tales pedidos”.<sup>1</sup>

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende indispensable enmendar el Artículo 6.42 a los fines de que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) pueda presentar reclamaciones, querellas o recursos legales ante LUMA Energy y también pueda participar o comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la jurisdicción federal y en representación de clientes, por posibles daños a enseres eléctricos o alimentos dañados que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico y por fluctuaciones de voltaje y así poder solicitar la correspondiente compensación.

---

<sup>1</sup> [https://www.elvocero.com/noticia\\_rotary/article\\_9ed928f4-b9fe-11ec-93c6-a371ebd3fe03.html](https://www.elvocero.com/noticia_rotary/article_9ed928f4-b9fe-11ec-93c6-a371ebd3fe03.html)

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.— Se enmienda el inciso (i) del Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 (a)...

4 ...

5 (i) Participar o comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en  
6 cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la  
7 jurisdicción federal, relacionada con tarifas, facturas política pública, *con posibles*  
8 *daños a enseres eléctricos o alimentos dañados de clientes que hayan sido ocasionados*  
9 *como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico o por fluctuaciones de voltaje*  
10 *y solicitar la correspondiente compensación* o a cualquier otro asunto que pueda  
11 afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

12 ...

13 Sección 2.— Se añade un nuevo inciso (s) y se renumera el actual inciso (s) como  
14 el nuevo inciso (t) del Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que  
15 lea como sigue:

16 (a)...

17 ...

18 *“(s) Presentar reclamaciones, querellas o recursos legales ante LUMA Energy a nombre*  
19 *y en representación de clientes, por posibles daños a enseres eléctricos o alimentos*  
20 *dañados que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio*  
21 *eléctrico o por fluctuaciones de voltaje y solicitar la correspondiente compensación.”*

- 1      *“(t) Llevar a cabo todas las acciones necesarias que sean incidentales al ejercicio de las*
- 2      *funciones, poderes y responsabilidades establecidas en este Artículo.”*
- 3      Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.